



**CONSTANCIA SECRETARIAL. FALAN TOLIMA.** Dieciséis (16) de noviembre de 2023. El catorce (14) de septiembre de 2023 se venció el término para subsanar. Si se presentó.

  
**ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN**  
Falán Tolima, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: verbal resolución de contrato  
Demandante: Edelmira Peña viuda de García  
Demandado: Israel Bermúdez Martín y Jonatan Israel Bermúdez García  
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00070-00

Se decidirá lo pertinente con respecto a la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE VENTA DE DERECHOS HERENCIALES, promovida por la señora EDELMIRA PEÑA VIUDA DE GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de los señores ISRAEL BERMUDEZ MARTIN y JHONATAN ISRAEL BERMÚDEZ GARCIA.

Pretenden la demandante, se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa de derechos herenciales, celebrado el dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017), que tenía como objeto la venta los derechos herenciales del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 362-20031 y se ha incumplido las distintas obligaciones pactadas por causa imputable a los demandados, motivo por el que solicitan la resolución del contrato, la restitución a la cónyuge superviviente señora EDELMIRA PEÑA VIUDA DE GARCIA, del (50%) del lote de terreno, denominado la Virginia ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Falán Tolima y el pago de los valores adeudados, además de costas y agencias en derecho.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 85 del CG del Proceso, así como los establecidos en los artículos.
- Se satisface el derecho de postulación por parte del demandante, al tenor del artículo 73 del C. G. del Proceso.
- Por la cuantía que es de mínima y el domicilio del demandado, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.
- Se verifica la legitimación en la causa de las partes para actuar dentro del proceso



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se le dará el trámite que corresponde al proceso verbal tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso o en su defecto, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos

El Juzgado Promiscuo Municipal de Falan **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovida por EDELMIRA PEÑA VIUDA DE GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de los señores ISRAEL BERMUDEZ MARTIN y JHONATAN ISRAEL BERMÚDEZ GARCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** IMPRIMIRLE el trámite del proceso VERBAL de acuerdo a lo establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR del contenido de este auto al demandado, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G. del Proceso. La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso o en su defecto, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

  
**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 52 de hoy _17 de noviembre de 2023_. SECRETARIO.</p> <p> ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA</p>
---